

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 110014003053202101058 00

Reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión de la demanda, el Despacho dispone:

1. Declarar Abierto y Radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante María Hermencia Bojacá Cruz Jairo Hernán Ruge Bogoya quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.579.490, fallecida el 22 de abril de 2015, en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio y asiento de sus negocios esta ciudad

2. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. Disponer el Registro de la Apertura de la Sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490

4. Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando inventarios y avalúos.

5. Reconocer a Vitalia Gladys Rodríguez Bojacá y Blanca Idem Rodríguez Bojacá, hijas de la causante, como herederas en el primero orden sucesoral, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. Conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP se ordena requerir al señor Juan David Rodríguez Bojacá en su condición de hija de los causantes, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto si acepta o repudia la herencia, con la advertencia que si guarda silencio se entenderá que repudia la herencia.

El requerimiento se hará con la notificación de este auto conforme a lo artículos 290 y 292 del CGP, a cargo de quienes solicitaron la apertura del proceso liquidatorio.

7. Reconocer personería jurídica al Abogado cesar Eduardo Vargas Santofimio como apoderado judicial de Vitalia Gladys Rodríguez Bojacá y Blanca Idem Rodríguez Bojacá, herederas reconocidas, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.

8. Decretar el embargo del derecho de dominio que la causante tenía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N 20240447, con base en lo preceptuado en el artículo 480 del Código General del Proceso. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 037 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 8 de marzo de 2022.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria